

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

167**MADRID NÚMERO 11**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 438 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jerónimo Vinagre Zamoro y don Clemente Jiménez Valenzuela, contra la empresa “El Horno de Tudescos, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 85 de 2010

En Madrid, a 15 de febrero de 2010.—Don Joaquín Castro Colás, magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre reclamación de cantidad, entre don Jerónimo Vinagre Zamoro y don Clemente Jiménez Valenzuela, como demandantes, y “El Horno de Tudescos, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, como demandados, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Jerónimo Vinagre Zamoro y don Clemente Jiménez Valenzuela, como demandantes, contra “El Horno de Tudescos, Sociedad Limitada”, como demandada, habiendo sido llamado el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A don Jerónimo Vinagre Zamoro la cantidad de 7.268,04 euros, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago con arreglo a lo previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

A don Clemente Jiménez Valenzuela la cantidad de 5.730,25 euros, más el recargo del 10 por 100 a calcular sobre la cantidad de 2.439,98 euros en concepto de mora en el pago con arreglo a lo previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2509/0000/00/0438/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” mencionada la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a “El Horno de Tudescos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de abril de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.464/10)